Año de 1947 — Lunes 23 de Junio — Núm. 76

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de Junio de 1947 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno; prorrogada por los Decretos de primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 20 Junio, n.º 171.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de Mayo de 1947 sobre liquidación y pagos de subsidios familiares y de vejez.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Delegación Nacional de Sindicatos, para el mejor desempeño de su servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las Empresas, de cualquier clase y categoría, afiliadas a los regímenes de los subsidios Familiares y de Vejez, tanto si realizan la liquidación de sus cuotas mensualmente, como si lo hacen en régimen de administración delegada, vendrán obligadas, en el próximo mes de Julio y antes de realizar las correspondientes liquidaciones y pagos de las indicadas cuotas, a presentar en las Centrales Nacional-Sindicalistas respectivas los impresos que para las expresadas operaciones de liquidación y pago están establecidas por las Cajas Nacionales del Subsidio Familiar y del Seguro de Vejez y de invalidez, a efectos de que por aquéllas se tome la oportuna constancia de las empresas y número de productores encuadrados actualmente en las mismas, devolviéndose los ejemplares debidamente sellados para su presentación normal en las Cajas Liquidadoras de ambos Subsidios, requisito sin el cual no serán admitidos para el pago.

Art. 2.º Con carácter excepcional, y a efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto y lograr la precisa efectividad durante el próximo mes de Julio, se amplía a quince días hábiles el plazo de diez, establecido normalmente para la liquidación de las cuotas de los subsidios familiares y vejez para las Empresa de la liquidación mensual, y se reduce al mismo plazo de quince días el de treinta establecido para las Empresas que lo hacen trimestralmente.

Art. 3.º Los Delegados provinciales de Trabajo, a instancia de los Delegados sindicales provinciales podrán disponer en cada caso la no aplicación de esta Orden cuando no fuese precisa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Mayo de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 13 Junio, n.º 164.)

ORDEN de 10 de Abril de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943:

....

Cooperativa del campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Aldealuenga de Pedraza (Segovia).

Cooperativa del campo «Santa Bárbara», de Santibáñez de Ayllón (Segovia).

Cooperativa del campo «Santos Justo y Pastor», de Otero de Herreros (Segovia).

Cooperativa del campo «Nuestra Señora del Rosario», de Fresneda de Cuéllar (Segovia).

....

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Abril de 1947.—Girón de Velasco

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.º 135.)

ORDEN de 2 de Junio de 1947 sobre aplicación de los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 relativa a la lucha contra el paro obrero.

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 7 de Marzo del año actual, con finalidad de evitar ciertos abusos por parte de algunos particulares y Empresas constructoras de edificios acogidos a la Ley de 25 de Noviembre de 1944, dispuso en su artículo primero que la renuncia de los beneficios a que hace referencia el artículo séptimo de la misma no facultará a los propietarios, constructores o posteriores adquirentes de la finca para exigir alquileres superiores a los autorizados por la Ley, salvo que no hayan empezado a utilizar los beneficios que en ella se conceden.

A la vista de dicho precepto se han formulado numerosas consultas ante la Junta Interministerial del Paro sobre los efectos que hayan de atribuirse al referido artículo del Decreto Ley, por lo que se hace preciso dictar las oportunas normas que fijen el sentido y alcance de la excepción que al final del mismo se contiene y eviten en lo sucesivo cualquier duda de interpretación.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A efectos de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley de 7 de Marzo de 1947 se considerará que los propietarios, constructores o posteriores adquirentes acogidos a la Ley de 25 de Noviembre de 1944, han comenzado a utilizar sus beneficios en los casos siguientes:

a) Cuando el inmueble acogido a la referida Ley se encotrare terminado y alquilada su vivienda, aunque no haya obtenido todavía la calificación definitiva de bonificable.

(b Cuando, iniciada o no la construcción del inmueble, el propietario particular o empresa hubiere obtenido alguno de los beneficios siguientes:

a) Préstamos concedidos por la Junta Interministerial del Paro y hechos efectivos, parcial o totalmente, al amparo del Decreto de 28 de Mayo de 1945, en relación con la Ley de 25 de Noviembre de 1944, aun cuando los interesados estén dispuestos a reintegrar.

b) Suministro de materiales obtenidos conforme al Decreto de 5 de Julio de 1945, tramitados por la Junta Interministerial del Paro.

c) Exenciones tributarias obtenidas o a obtener como consecuenci de haberse otorgado por la expresada Junta la condición definitiva de bonificable.

Segundo. Se faculta a la Junta Interministerial del Paro para resolver aquellos casos especiales no previstos concretamente en el artículo anterior, de acuerdo con la Ley y disposiciones complementarias por las que se rige el expresado Organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Junio de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo Sr. Comisario Nacional del Paro.

(Del B. O. del E., 6 Junio, n.º 157.)

963

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de San Ildefonso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Porqueriza de don Angel Gila, don Juan José García, don Benedicto Rodríguez, don Pedro Díaz y don Rufo García, en La Granja y la de don Doroteo Herranz en Valsaín.

Zona declarada sospechosa: El resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizotias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 19 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

960

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIO

Participando a esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo don Maximiano Esteban Matilla, el extravío de los contratos negociables modelo A4-AC-1, núms. 522 por 394 kilogramos de centeno y 539 por 180

kilogramos del mismo cereal, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, los presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial (Eulogio Martín Higuera, núm. 4); en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se hagan efectivos sino a su legítimo dueño, quedando dichos contratos negociables sin efecto ni valor transcurridos que sean treinta días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, expidiéndose los duplicados correspondientes una vez transcurrido el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 18 de Junio de 1947.—El Jefe Provincial Enrique, Vila Ochando.

1021

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Con el fin de cerrar, lo antes posible, la suscripción de donativos, abierta entre los Ayuntamientos de la provincia y esta Corporación, para el homenaje que se proyecta rendir al Muy Ilustre Sr. D. Aurelio del Pino Gómez, nombrado recientemente Obispo de Lérida; por la presente circular se ruega a los pocos Ayuntamientos que aún no han enviado el citado donativo a la Depositaría de la Diputación, lo hagan con la mayor urgencia posible para conocer definitivamente la cantidad con que cuenta para el homenaje a que se ha hecho referencia.

Segovia, 20 de Junio de 1947.
El Presidente, A. Reguera.

961

102 Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las once horas del dìa trece del próximo mes de Julio, se verificará en la Casa-Cuartel que ocupan las fuerzas de esta Cabecera (Cuartel de «El Alcazar», la subasta de escopetas recogidas a infractores de la vigente Ley de Caza y Reglamento de Armas y Explosivos, así como la chatarra de las destruidas en virtud de cuanto preceptúan los artículos 53, 56 y 57 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, corriendo por cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia, 20 de Junio de 1947.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Mariano del Canto Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

868

HONTORIA

Hábiendo sido solicitado por un vecino de esta localidad, setenta y siete metros cuadrados superficiales, que considera sobrante de la vía pnblica y además peñascoso, al sitio del camino local de las Angustias, que linda por los cuatro puntos, con vía pública; se participa al público por medio del presente, para que la persona que se encuentre perjudicada o crea no debe accederse a la petición, lo manifieste por escrito ante esta Alcaldía, debidamente fundamentada la oposición, en el plazo de treinta días hábiles, para en su consecuencia poder la Corporación acordar lo que proceda.

Hontoria, 10 de Junio de 1947.—El Alcalde Mariano Pacheco.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, a tenor de los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL según lo dispone dicho artículo para general conocimiento.

MUÑOVEROS.
Distrito único, Sección única.
Escuela naciónal de niños.

SANTIUSTE DE PEDRAZA.
Distrito único, Sección única.
Salón de actos del Ayuntamiento.

ENCINAS.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

PARADINAS.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.

FUENTIDUEÑA.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

CALABAZAS.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niñas.

ITUERO Y LAMA.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

BERNUY DE PORREROS.
Distrito único, Sección única.
Salón de Conferencias

VILLACASTIN.
Distrito único, Sección primera.—Escuela de niñas.
Distrito único, Sección segunda.— Dependencia Municipal del Ayuntamiento.

MARAZUELA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

FUENTEMILANOS.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

EL MUYO.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional.

CASTROSERRACIN.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

PAJAREJOS.
Distrito único, Sección única.
Escuela de este pueblo.

ZARZUELA DEL MONTE.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

VALDEVACAS Y GUIJAR.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

GRAJERA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

LA LASTRILLA.
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

ZARZUELA DEL PINAR.
Distrito único, Sección única.
El cuarto de Despacho de la Alcaldía.

CAMPO DE CUELLAR.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños de esta localidad.

VALVIEJA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

CUESTA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta del Barrio de Carrascal.

VILLAVERDE DE ISCAR.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

LASTRAS DE CUELLAR.
Distrito único, Sección única.
Escuela pública de niños.

MIGUELAÑEZ.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional unitaria de niños.

CASTRILLO DE SEPULVEDA.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños de este pueblo.

BECERRIL.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional.

MORALEJA DE COCA.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.

DURUELO.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

CODORNIZ.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

SAN ILDEFONSO.
Distrito 1.°, Sección 1.ª
Escuela graduada de niños.—Plaza del Matadero, 1.
Distrito 1.°, Sección 2.ª
Local del Sindicato.—Calle La Calandria, 6.
Distrito 2.°, Sección 1.ª
Local Auxilio Social.—Casa de Infantes.
Distrito 2.°, Sección 2.ª
En las Escuelas graduadas de Valsaín.

AGUILAFUENTE.
Distrito único, Sección 1.ª, Norte.
Escuela de niños, núm. 1, antigua.
Distrito único, Sección 2.ª, Sur.
Escuela de niñas, núm. 1, antigua

NAVAS DE ORO.
Distrito único, Sección 1.ª
Local Escuela núm. 1.
Distrito único, Sección 2.ª
Local Escuela núm. 1 a cargo de la maestra doña Dolores San Juan Arévalo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

962

SEGOVIA

CIRCULAR

A los Señores Fiscales de los Municipios de este partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas para que giren la visita de inspección correspondiente al primer semestre del año en curso en el Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, tendrán a bien proceder a efectuarlo, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia del inventario que conforme al artículo 27 debe llevarse en todo registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica, después de sacar una copia del mismo que se unirá al acta.

2.ª Examinarán las Secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que les correspondan, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que le forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento.

3.ª Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constare en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones se subsanarán en los libros corrientes si apareciesen después de cerrados; solo podrán rectificarse por medio de una diligencia donde se expresará detalladamente. Los demás defectos o faltas que se refieran a otras circunstancias o requisitos de inscripción, solo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley del Registro.

5.ª Deberán expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los derechos devengados por ellas, los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª Asímismo harán constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1943 facilitando el libro de familia que aquella disposición determina.

La visita ha de quedar terminada dentro del presente mes, remitiendo el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 20 de Junio de 1947.—El Juez de Primera Instancia, Marcelino Barreras.

943

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se llama y cita a Julio Aragoneses Jiménez, de 22 años, soltero, albañil, hijo de Felipe y de María Emperatriz, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, con objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se verifica por medio del presente, en el sumario instruído sobre apropiación indebida, con el número 217 de 1946.

Dado en Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Marcelino Bareras Pereira.—El Secretario, P. H., Martín Alvarez.

942

CADIZ

REQUISITORIA

Quintana García Fidel, de 44 años de edad, estado casado, vecino que fué de Segovia, calle Ordóñez, número 11, comparecerá en término de 10 días en la Prisión Provincial de esta Capital para ser constituido en prisión provisional sin fianza decretada en el sumario núm. 59 de 1945, que contra el mismo se instruye por delito de estafa.

Cádiz a once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción, Firmado.—El Secretario, O. S., José Carmona.

IMPRENTA PROVINCIAL